

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12550

Art.º 1.º Decláranse de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles designados catastralmente como: Circunscripción XI, Sección Rural, Parcelas 1819 A, 1825 B y 1826 A, del partido de San Nicolás de los Arroyos, cuyo dominio consta inscripto al fº 750 del año 1949 a nombre de Frigorífico San Nicolás y/o quien o quiénes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2º: Los inmuebles citados en el artículo anterior serán transferidos en donación a la Municipalidad de San Nicolás de Los Arroyos, con cargo a la construcción sobre la margen del Arroyo del Medio de un camping y balneario.

ARTICULO 3º: El cargo previsto deberá cumplimentarse dentro de los dos (2) años de ser adjudicado el dominio del bien a favor de la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos. En caso de incumplimiento de lo establecido se operará la reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, sin derecho a indemnización alguna por parte de la donataria.

ARTICULO 4º: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

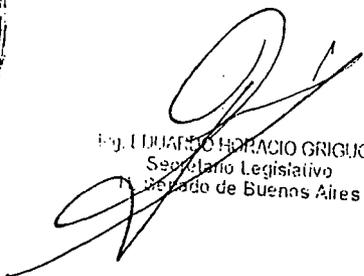


ARTICULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los
quince días del mes de noviembre del año dos mil.



Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES



Ing. GUARINO HORACIO GRIGIOLI
Secretario Legislativo
Honorable Senado de Buenos Aires